

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 10
de junio de 2008

Año CXVI
Número 31.423

Precio \$ 0,80



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
DECRETOS	
PROGRAMA DE REDISTRIBUCION SOCIAL 904/2008 Créase el mencionado Programa, que tendrá por finalidad el financiamiento de la construcción, ampliación, remodelación y equipamiento de hospitales públicos y centros de atención primaria de la salud; la construcción de viviendas populares en ámbitos urbanos o rurales y la construcción, reparación, mejora o mantenimiento de caminos rurales. Fondos. Administración. Vigencia.	1
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
PRESIDENCIA DE LA NACION 202/2008 Exceptúase a la Sindicatura General de la Nación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.337, al solo efecto de posibilitar contrataciones.	2
PRESUPUESTO 203/2008 Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.	3
PRESUPUESTO 204/2008 Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.	3
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS 205/2008 Transfiérese a una agente de la planta permanente de la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación a la planta permanente de la Secretaría de Derechos Humanos.	3
PRESUPUESTO 206/2008 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.	4
RESOLUCIONES	
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS 31/2008-DGA Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Barcazas. Puerto LDC Argentina S.A. Aduana de San Lorenzo.	4
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS 32/2008-DGA Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle de Cereales. Puerto LDC Argentina S.A. (Ex S.A.C.E.I.F. Dreyfus y Cía. Ltda.). Aduana de San Lorenzo.	4
PROGAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA 72/2008-MEP Apruébase la cancelación total anticipada del saldo del precio por la compraventa de acciones Clase "C" de la Central Térmica Güemes Sociedad Anónima, adeudado por empleados adherentes al mencionado Programa.	5
TELECOMUNICACIONES 140/2008-SC Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a Interlink Sociedad de Responsabilidad Limitada.	6

Continúa en página 2

DECRETOS



PROGRAMA DE REDISTRIBUCION SOCIAL

Decreto 904/2008

Créase el mencionado Programa, que tendrá por finalidad el financiamiento de la construcción, ampliación, remodelación y equipamiento de hospitales públicos y centros de atención primaria de la salud; la construcción de viviendas populares en ámbitos urbanos o rurales y la construcción, reparación, mejora o mantenimiento de caminos rurales. Fondos. Administración. Vigencia.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que los precios de referencia mundiales para casi todos los productos agrícolas se encuentran en niveles récords, así como el valor del barril de petróleo. El conjunto de causas estructurales o coyunturales, pasajeras o permanentes que han actuado persistirán en mantenerlos en valores promedio superiores al decenio pasado.

Que esos niveles altos de precios resultan buenos para unos y malos para otros. Resultan benéficos para algunos productores de ciertos productos, ya que los diferenciales de crecimiento hacen entrar en colisión distintas actividades entre sí en el propio agro por esos mismos impactos, y resultan particularmente malos para los más pobres, en especial para los pobres urbanos en países en desarrollo.

Que en el caso de nuestro país la situación descripta presenta una oportunidad, al fortalecer la demanda externa de nuestros productos, y un riesgo, pues el fortalecimiento de la demanda interna por mayor poder adquisitivo estimula la remarcación de precios.

Que en esa inteligencia, se dispusieron modificaciones a los derechos de exportación el 7 noviembre de 2007, mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 368 y 369 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el 10 y 13 marzo de 2008, a través de las Resoluciones Nros. 125 y 141 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el 30 de mayo de 2008, por Resolución N° 64 del MINISTE-

RIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con una finalidad redistributiva y de reducción de precios internos.

Que en tal sentido, se dispusieron, por Resoluciones Nros. 284/08 y 285/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, compensaciones a los pequeños productores de soja o girasol de las cosechas 2007 y 2008, y el transporte de granos oleaginosos producidos en las provincias extrapampeanas.

Que es necesario explicitar el sentido claramente redistributivo que pretende fijarse para la mayor recaudación así obtenida, neta de las compensaciones dispuestas, a fin de fortalecer la construcción de hospitales públicos, salas de atención primaria de la salud pública, viviendas populares ubicadas en el campo o en la ciudad y la construcción y mejora de los caminos rurales, como parte de la intensa mejora de la infraestructura que se está llevando a cabo.

Que con esa finalidad, se dispone la creación de un PROGRAMA DE REDISTRIBUCION SOCIAL solventado por aportes que igualen a los montos que superen el nivel del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) dispuesto a fines de 2007, administrado conjuntamente por los Ministros de Salud, de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que la expectativa de recaudación ronda los OCHOCIENTOS MILLONES DE DOLARES (US\$ 800.000.000) para el corriente año y los MIL TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES (US\$ 1.300.000.000) para el año 2009, sumas hasta las que actuará así directamente el Programa creado, con cualidad redistributiva y función claramente social.

Que con un criterio estrictamente federal, buscando igualar las oportunidades de todos los habitantes de la Nación, es necesario destinar esas sumas a obras que impacten en la salud pública, las condiciones de vida y la mejora de la infraestructura puesta al servicio del país productivo.

Que corresponde destinar a hospitales públicos un SESENTA POR CIENTO (60%) de lo obtenido con esas medidas, a viviendas populares un VEINTE POR CIENTO (20%) y el resto a construcción, mejora o mantenimiento de caminos rurales.

Que, al igual que el NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%) de la obra pública nacional, las obras objeto del Programa que se crea deben ejecutarse de manera descentralizada, con procedimientos a cargo de las pro-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

TELECOMUNICACIONES 141/2008-SC Asígnase numeración geográfica a Nextel Communications Argentina Sociedad Anónima, numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.	Pág. 6
SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL 441/2008-SENASA Red Nacional de Laboratorio de Ensayo y Diagnóstico. Establécense reglas a las que deberán ajustarse los profesionales que se desempeñen como Director Técnico y analistas autorizados.	7
OBRAS SOCIALES 486/2008-SSS Dase de baja a la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.	7
MINISTERIO DE DEFENSA 549/2008-MD Créase el Programa de Investigación y Desarrollo para la Defensa (PIDDEF). Reglamento Operativo.	7
DISPOSICIONES	
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS 247/2008-AFIP Designación de la función de supervisión y coordinación de la Agencia Sede Río Cuarto, Provincia de Córdoba y auditoría de la SDG AUI.	9
REMATES OFICIALES	
Nuevos	9
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	9
Anteriores	22
ASOCIACIONES SINDICALES	
ESTATUTOS	23
CONVENIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
	25

Art. 5° — Dispónese que la ejecución de las obras correspondientes se realizará en forma descentralizada, mediante la suscripción de convenios con las respectivas Provincias y/o Municipios del lugar donde se ubiquen.

Art. 7° — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Instrúyese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido. — María G. Ocaña.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 202/2008

Exceptúase a la Sindicatura General de la Nación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.337, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente N° 229/2008-SG-OMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley N° 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008 y el Decreto N° 1640 del 22 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentran vacantes SEIS (6) cargos pertenecientes a la Planta del Personal Permanente, cuya cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados por ley a dicho Organismo, el que ha incorporado nuevos sujetos a su órbita de control.

Que por el Decreto N° 1640/2005 se homologó el Escalafón del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que para la cobertura de los cargos solicitados se sustanciarán los respectivos concursos, tal lo establecido por el citado Escalafón.

Que la presente medida no altera el total del crédito asignado a la SINDICATURA GENERAL DE LANACION para el ejercicio 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7 de la Ley N° 26.337.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.337, a los efectos de posibilitar la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes financiados que se detallan en las planillas anexas que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Los cargos a que se refiere el artículo 1° serán cubiertos mediante sustanciación de concursos según lo establecido por la Cláusula Séptima del Escalafón del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto N° 1640/2005.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION - Programa 16 - Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JURISDICCION: 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD: 109 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

PROGRAMA: 16 – CONTROL INTERNO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

TRAMO	NIVEL	GRADO	CARGOS ACTIVIDAD 1	CARGOS ACTIVIDAD 2	CARGOS ACTIVIDAD 3	TOTAL DE CARGOS
A	II	1	1	1		2
B	II	1		1		1
D	II	1	2		1	3
Total						6

vincias o de los municipios donde la obra se realice, instrumentando procedimientos de transparencia y control por vía de convenios a suscribirse con los señores Gobernadores e Intendentes.

Que esos hospitales y centros de salud, vendrán a sumarse a las acciones de gobierno que ya contienen acciones para la concreción de los Hospitales de La Rioja, Jujuy, San Juan, Córdoba, Tierra del Fuego, Tucumán, Azul, Partido de la Costa, Florencio Varela, General Alvarado, San Nicolás, Tigre, Morón y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las TRES-CIENTAS MIL (300.000) viviendas ubicadas a lo largo y ancho del país y los cientos de caminos que van mejorando la infraestructura vial, acorde con las necesidades del nuevo país que estamos construyendo con la participación de todos.

Que corresponde instruir a la Jefatura de Gabinete de Ministros para que realice las adecuaciones presupuestarias de rigor para la efectiva constitución y funcionamiento inmediato del Programa así creado.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Créase el PROGRAMA DE REDISTRIBUCION SOCIAL, que tendrá por finalidad el financiamiento de la construcción, ampliación, remodelación y equipamiento de hospitales públi-

cos y centros de atención primaria de la salud; la construcción de viviendas populares en ámbitos urbanos o rurales y la construcción, reparación, mejora o mantenimiento de caminos rurales.

Art. 2° — Fondos iguales a los recaudados y a recaudarse en los años 2008 y 2009 en concepto de derechos de exportación a las distintas variedades de soja que superen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), neto de las compensaciones fijadas por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 284/08 y 285/08, se destinarán a la constitución del PROGRAMA DE REDISTRIBUCION SOCIAL creado por el artículo anterior.

Art. 3° — La administración del PROGRAMA DE REDISTRIBUCION SOCIAL se encontrará a cargo, en forma conjunta, de la MINISTRA DE SALUD, del MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedando asimismo facultados para dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de la implementación de las disposiciones del presente decreto.

Art. 4° — Establécese que los fondos a que hace mención el artículo 2°, hasta las sumas previstas en los considerandos de la presente medida, serán destinados conforme los porcentajes que se detallan a continuación:

- a) HOSPITALES PUBLICOS Y CENTROS DE SALUD: SESENTA POR CIENTO (60%).
- b) VIVIENDAS POPULARES URBANAS O RURALES: VEINTE POR CIENTO (20%).
- c) CAMINOS RURALES: VEINTE POR CIENTO (20%).